

Reflexión

Edgar Barnichta Geara – 19 Agosto 2026

La SCJ y el ITBIS en Aduanas

Mediante sentencia SCJ-SR-26-00243, la Suprema Corte de Justicia acaba de fallar estableciendo que “El ITBIS es un tributo de carácter nacional, en la medida en que grava el consumo de bienes y servicios que se produzca dentro del ámbito espacial de la soberanía fiscal del Estado.”

Se trata de una sentencia oportuna, legal y aclaratoria que vine a consignar que no se puede cobrar el ITBIS en las ventas o transferencias de mercancías ubicadas en el extranjero o en Aduanas, que aún no han sido importadas o ingresadas al territorio aduanero de República Dominicana mediante una declaración de importación definitiva.

Lo anterior se debe a que de manera errónea y durante mucho tiempo la DGII ha querido cobrar el ITBIS a las transferencias de mercancías ubicadas en el exterior y en Aduanas aún no ingresadas al territorio aduanero dominicano, cuando lo correcto es cobrarle ese ITBIS únicamente al importador definitivo de las mismas.